

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se declara la puesta en riego del sector V de la zona regable del canal del Zújar.

Finalizados los procesos de reordenación de la propiedad y construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, esta Consejería en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas ha resuelto declarar la puesta en riego del Sector V del Plan Coordinado de la zona regable del canal del Zújar con las siguientes superficies:

Superficie total del sector V: 3.951,4108 Has.

Término municipal de D. Benito: 953,4684 Has.

“ “ “ Medellín: 1.171,7733 Has.

“ “ “ Mengabril: 1.826,1691 Has.

El sector V se halla subdividido en los siguientes subsectores de riego:

Subsector V-I: 2.430,4231 Has.

Subsector V-II: 461,0205 Has.

Subsector V-III: 1.059,9672 Has.

Por esta Consejería se determinará en su momento el importe de las obras y mejoras de interés común que se han realizado y que afectan a la superficie que se declara como puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir de la fecha en que se declare por parte de la Consejería que se han alcanzado los límites de intensidad previstos en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto 867/1963 de 18 de abril, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. En el caso de concesionarios o modestos propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona con extensión igual o mayor a 5 Has. e inferior a 10 Has. el número de anualidades anterior será de veinte.

Los propietarios de las tierras sitas en la zona habrán de tener en cuenta además de lo previsto en el artículo anterior, lo que disponen los artículos 109, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en especial lo concerniente al cumplimiento de los límites de intensidad determinados en el artículo dos del Plan General de Colonización, que son los siguientes:

Superficie dedicada a cultivos de verano: Ochenta por ciento de la superficie total regable de la explotación.

Consumo de agua para el riego: Seis mil metros cúbicos por hectárea en el período comprendido desde el primero de abril a treinta y uno de octubre de cada año.

Producción bruta vendible expresada en trigo: Cuarenta quintales métricos por hectárea.

Mérida, a 20 de agosto de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de septiembre de 2002, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 28 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitudes aceptadas

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Solicitudes desestimadas

Se desestiman las solicitudes de Incentivos Extremeños Agroindustriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.